

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0070
DEMANDANTE	SANDRA MILENA USMA MURILLO
DEMANDADA	ARCIOENOE OSPINA ALZATE
PROCESO	EJECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2022-00019-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá allegar la hoja que contiene el numeral quinto de la Escritura Pública número 1951 del 14 de julio de 2021, que versa sobre la ubicación y linderos del bien inmueble dado en hipoteca por la demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Cristián Camilo Cardona Ramírez, para que actúe en representación del demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>008</u> Del 21 DE ENERO DE 2022
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria